

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXIV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION Y MODIFICACION DE UNA FRACCION AL ARTICULO 13, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, E INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION AL ARTICULO 21 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 20 de febrero del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Educación, Cultura y Deporte

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

## **DIPUTADA KARINA MARLÉN BARRÓN PERALES**

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN

### **PRESENTE.**

Los suscritos diputados, Cosme Julián Leal Cantú, Sergio Arellano Balderas, Gabriel Tláloc Cantú Cantú y Felipe de Jesús Hernández Marroquín, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición y modificación de una fracción al artículo 13, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, e iniciativa de reforma por adición de una fracción al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, aprender lenguas extranjeras en nuestro Estado es una necesidad ineludible para los habitantes, ya que el nivel de desarrollo alcanzado por las sociedades producto de su integración económica y cultural, exige el dominio de ellas.

Esta realidad lingüística impone grandes desafíos a los aprendices, ya que además del dominio de su lengua materna deben desarrollar su competencia comunicativa en determinada lengua extranjera y en distintos contextos comunicativos.

Nosotros como grupo legislativo consideramos que el sector educativo debe implementar la enseñanza de otros idiomas ya que los niños, niñas y adolescentes necesitan aprender una lengua extranjera desde temprana edad para que en un futuro puedan obtener oportunidades laborales y también personales.

Además de que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a las tecnologías de la información incluido el de banda ancha e internet, lo anterior para mejorar el conocimiento y aprendizaje de los ya mencionados.

La tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado los requisitos para el adecuado ejercicio del derecho de los menores de acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Sostiene la Suprema Corte que, el hecho de que los menores de edad tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, no conlleva que los padres no puedan supervisar y, en su caso restringir, el uso que las niñas, niños y adolescentes realicen de esas tecnologías informáticas.

Señala el más alto tribunal del país, que el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la

realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo.

Es por ello que las tecnologías de la información, incluido el Internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean.

En este sentido, las posibilidades y beneficios tanto positivos como negativos de las tecnologías de la información, y su creciente amplitud y fácil acceso, los padres y otros cuidadores no pueden soslayar su deber de proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Así, en atención a la rápida multiplicación, en cuanto a variedad y accesibilidad de las nuevas tecnologías, incluidos los medios de comunicación basados en Internet, los niños se encuentran en situación de

especial riesgo si se les expone a material inadecuado u ofensivo.

Por su parte, el artículo 17, inciso e), de la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere a la función de los Estados para proteger al niño de un material inadecuado y potencialmente perjudicial.

En consecuencia, Señala la Suprema Corte que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, no resulta indiscriminado para toda etapa de la infancia, ni incluye todo tipo de contenidos que resulten inapropiados para la niñez.

Nosotros como grupo legislativo consideramos indispensable que los niños, niñas y adolescentes tengan el derecho a la enseñanza y al uso de lenguas extranjeras, con la finalidad de complementar los derechos que los niños, niñas y adolescentes merecen obtener.

Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma por adición de la fracción XXIV al artículo 13 de la Ley de los Derechos de los Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

I al XXIII ...

**XXIV.** *Derecho a la enseñanza y uso de lenguas extranjeras.*

**SEGUNDO.-** Se reforma por modificación, la fracción XXI del artículo 13 de la Ley de los Derechos de los Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

I al XX ...

**XXI.**

*...incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

**TERCERO.-** Se reforma por adición del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado, para adicionar una fracción XIX recorriéndose sucesivamente las siguientes para quedar como sigue:

**Artículo 21.**

I al XVIII ...

**XIX.** *Crear, promover, impulsar y desarrollar programas educativos para el aprendizaje de lenguas extranjeras y;*



## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Monterrey, Nuevo León a febrero de 2018*

  
**Dip. Cosme Julián Leal Cantú**

**Dip. Sergio Arellano Balderas**

**Dip. Gabriel Tláloc Cantú Cantú**

**Dip. Felipe de Jesús Hernández Marroquín**